

**38/124. Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales**

*La Asamblea General,*

*Recordando* que en la Carta de las Naciones Unidas los pueblos de las Naciones Unidas declararon su determinación de reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, y de emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

*Recordando también* los propósitos y principios de la Carta encaminados a realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

*Reafirmando* la significación y la validez permanentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>182</sup> así como la importancia de los Pactos internacionales de derechos humanos<sup>183</sup> para promover el respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

*Recordando* su resolución 32/130 de 16 de diciembre de 1977, en la cual decidió que el enfoque de la labor futura dentro del sistema de las Naciones Unidas respecto de las cuestiones de derechos humanos tuviera en cuenta los conceptos enunciados en esa resolución,

*Recordando también* sus resoluciones 34/46 de 23 de noviembre de 1979, 35/174 de 15 de diciembre de 1980 y 36/133 de 14 de diciembre de 1981,

*Reconociendo* que el ser humano es el objeto principal del desarrollo y que todos tienen el derecho a participar en el proceso de desarrollo, así como a beneficiarse de él,

*Reiterando una vez más* que el establecimiento del nuevo orden económico internacional constituye un elemento esencial para la promoción eficaz y el pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos,

*Reiterando también* su profunda convicción de que debe prestarse igual atención y urgente consideración a la aplicación, protección y promoción tanto de los derechos civiles y políticos como de los derechos económicos, sociales y culturales,

*Reafirmando* la importancia de promover las actividades de los órganos existentes del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos de conformidad con los principios de la Carta,

*Subrayando* la necesidad de crear condiciones en los planos nacional e internacional para la promoción y la protección plena de los derechos humanos de los individuos y de los pueblos,

*Destacando* que los gobiernos tienen el deber de velar por el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

*Reconociendo* que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles y están relacionados entre sí y que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable,

*Reafirmando* que la igualdad de oportunidades para el desarrollo es una prerrogativa tanto de las naciones como de los individuos dentro de las naciones,

*Destacando* que la paz y la seguridad internacionales son elementos esenciales para la realización plena de los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo,

*Reconociendo* que, mediante el desarme, podrían liberarse recursos que contribuirían de modo significativo al desarrollo de todos los Estados, en particular de los países en desarrollo,

*Reiterando* que la cooperación entre todas las naciones, sobre la base del respeto de la independencia, la soberanía y la integridad territorial de cada Estado, incluido el derecho de todos los pueblos a elegir libremente su propio sistema socioeconómico y político, es imprescindible para la promoción de la paz y el desarrollo,

*Convencida* de que el objetivo primordial de esa cooperación internacional debe ser la consecución por todo ser humano de una vida de libertad y dignidad, libre de necesidades,

*Reafirmando* que en la Declaración Universal de Derechos Humanos no hay nada que pueda interpretarse en el sentido de otorgar a ningún Estado, grupo o persona el derecho a que se ocupe en actividad alguna o realice acto alguno cuyo fin sea la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades consagrados en ella,

*Afirmando* que el objetivo último del desarrollo es el mejoramiento constante del bienestar de toda la población, basado en su participación plena en el proceso del desarrollo y en una distribución equitativa de los beneficios que de él se derivan,

1. *Reitera su petición* a la Comisión de Derechos Humanos de que prosiga los trabajos en curso acerca del análisis general con miras a promover y mejorar aún más los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluida la cuestión del programa y de los métodos de trabajo de la Comisión, y sobre el análisis general de los distintos criterios y medios posibles para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales de conformidad con las disposiciones y los conceptos de la resolución 32/130 de la Asamblea General, así como de otros textos pertinentes;

2. *Afirma* que un objetivo primordial de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es una vida de libertad y dignidad para todos los pueblos y para cada ser humano, que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son indivisibles y están relacionados entre sí, y que la promoción y la protección de una categoría de derechos jamás debe eximir o excusar a los Estados de la promoción y protección de los demás;

3. *Afirma también su profunda convicción* de que debe prestarse igual atención y urgente consideración a la aplicación, protección y promoción tanto de los derechos civiles y políticos como de los derechos económicos, sociales y culturales;

4. *Reafirma* que es sumamente importante para la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales que los Estados Miembros asuman obligaciones concretas mediante la adhesión a los instrumentos internacionales en esta esfera, o la ratificación de ellos, y que, en consecuencia, debe promoverse la labor de determinación de normas dentro del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de los

derechos humanos, así como la aceptación y la aplicación universales de los instrumentos internacionales pertinentes;

5. *Reitera* que la comunidad internacional debe dar, o seguir dando, prioridad a la búsqueda de soluciones para las violaciones masivas y flagrantes de los derechos humanos de los pueblos y los individuos afectados por situaciones como las mencionadas en el inciso e) del párrafo 1 de su resolución 32/130, prestando la debida atención a otras situaciones de violaciones de los derechos humanos;

6. *Reafirma* su responsabilidad de lograr la cooperación internacional para promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, y que las situaciones persistentes de violaciones de los derechos humanos, dondequiera que existan, son motivo de preocupación para las Naciones Unidas;

7. *Expresa preocupación* por la situación actual en relación con el logro de los objetivos y metas en cuanto al establecimiento del nuevo orden económico internacional y por las consecuencias adversas de tal situación para la realización plena de los derechos humanos, en particular, el derecho al desarrollo;

8. *Reafirma* que la paz y la seguridad internacionales son elementos esenciales para la plena realización del derecho al desarrollo;

9. *Reafirma también* que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable;

10. *Reconoce* que todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales son indivisibles y están relacionados entre sí;

11. *Considera* necesario que todos los Estados Miembros promuevan la cooperación internacional sobre la base del respeto de la independencia, la soberanía y la integridad territorial de cada Estado, incluido el derecho de todos los pueblos a elegir libremente su propio sistema socioeconómico y político, a fin de resolver los problemas internacionales de carácter económico, social y humanitario;

12. *Expresa preocupación también* por la disparidad existente entre los principios establecidos y la situación real de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales en varias partes del mundo;

13. *Insta* a todos los Estados a que cooperen con la Comisión de Derechos Humanos en la protección y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

14. *Reafirma asimismo* que, para facilitar el pleno goce de todos los derechos humanos y la completa dignidad de las personas, es necesario promover los derechos a la educación, al trabajo, a la salud y a la alimentación adecuada, mediante la adopción de medidas a nivel nacional, incluidas las que prevén el derecho de los trabajadores a participar en la administración, así como la adopción de medidas a nivel internacional, incluido el establecimiento del nuevo orden económico internacional;

15. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que adopte las medidas necesarias para promover el derecho al desarrollo, teniendo en cuenta los resultados logrados por el Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales sobre el derecho al desarrollo, que se ocupa del estudio del alcance y el contenido del derecho al desarrollo, y acoge con satisfacción la decisión de la Comisión, adoptada en su resolución 1982/17 de 9 de marzo de 1982<sup>185</sup>, y reafirmada en su resolución 1983/15 de 22 de febrero de 1983<sup>186</sup>, de que el Grupo de Trabajo prosiga su labor a fin de presentar lo antes posible un proyecto de declaración sobre el derecho al desarrollo;

16. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

100a. sesión plenaria  
16 de diciembre de 1983

### 38/125. Nuevo orden humanitario internacional

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 36/136 de 14 de diciembre de 1981 y 37/201 de 18 de diciembre de 1982,

*Tomando nota* de los informes del Secretario General<sup>187</sup>,

*Teniendo presente* la necesidad de seguir recabando el parecer de los gobiernos acerca de la propuesta relativa a un nuevo orden humanitario internacional,

*Tomando nota* del establecimiento en julio de 1983, fuera del marco de las Naciones Unidas, de la Comisión Independiente sobre Cuestiones Humanitarias Internacionales,

*Reconociendo* que la labor de la Comisión Independiente podría ser de utilidad para continuar el examen de la propuesta.

1. *Invita* a los gobiernos que todavía no lo han hecho a que comuniquen al Secretario General sus opiniones sobre la propuesta de promoción de un nuevo orden humanitario internacional;

2. *Pide* al Secretario General que se mantenga en contacto con los gobiernos y con la Comisión Independiente sobre Cuestiones Humanitarias Internacionales a fin de presentar un informe amplio sobre la materia a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones;

3. *Decide* volver a examinar en su cuadragésimo período de sesiones la cuestión de un nuevo orden humanitario internacional.

100a. sesión plenaria  
16 de diciembre de 1983

<sup>185</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1982, Suplemento No. 2* (E/1982/12 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.

<sup>186</sup> *Ibid.*, 1983, *Suplemento No. 3* (E/1983/13 y Corr.1), cap. XXVII, secc. A.

<sup>187</sup> A/37/145 y A/38/450.